

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00935

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De lo manifestado en el acápite de hechos de la demanda, el Despacho concluye que inicialmente el establecimiento público Aeropuerto Olaya Herrera celebró un contrato de arrendamiento de local comercial con las demandadas Aura Violeta Castillo Ayala y Viajes Truando Ltda, no obstante, posteriormente este contrato le fue cedido a la demandante Sociedad Operadora de Aeropuerto Centro Norte S.A.S., quien a su vez, manifiesta haber celebrado con las demandadas un nuevo acuerdo de arrendamiento mediante diligencia celebrada el 1º de noviembre del 2010 ante la Inspección de Policía de Medellín.

Bajo este orden de ideas, teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento que son objeto de cobro derivaron de dicho acuerdo, la parte actora deberá aportarlo, máxime, cuando indica que en él se consignó que la "La parte demandada" pagará un canon de arrendamiento hasta el 31 de diciembre de 2011 igual al que venían pagando. Las nuevas condiciones del contrato serían las siguientes: A partir de enero de 2012 se pagará un canon de \$80.000 m2 más IVA, incrementado con el IPC del 2010 y 2011, de tal manera que se equipara con el canon de arrendamiento que se paga en los locales de esa misma área en el segundo piso (...)". En este orden de ideas, deberá adecuar la demanda con base en ese contrato de arrendamiento, dado que es el que regula la relación contractual entre las partes.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Bay co González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 8 sept 2021, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9389f7f0a406f4248e7cc7db1721d4ea57c098ad60907aa5241bac7b62 5507

Documento generado en 07/09/2021 11:54:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica